

Tercero. *Venta y puesta en circulación.*—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 16 de mayo de 2006.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2008, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto. *Reserva de efectos.*—De este efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto. *Elementos empleados en la preparación de las emisiones.*—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá el acta correspondiente, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que les comunicamos para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 2006.—La Subsecretaria de Fomento, María Encarnación Vivanco Bustos.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

Sr. Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A. y Sr. Director General de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

8890

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de abril de 2006, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2006, de las ayudas para bibliotecas escolares aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 21 de abril de 2006, ha adoptado el Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2006, de las ayudas para bibliotecas escolares aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación.

Para general conocimiento, esta Secretaría General de Educación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, que se inserta a continuación.

Madrid, 28 de abril de 2006.—El Secretario General, Alejandro Tiana Ferrer.

Sra. Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE FORMALIZAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN RESULTANTE, PARA EL AÑO 2006, DE LAS AYUDAS PARA BIBLIOTECAS ESCOLARES APROBADAS POR LA CONFERENCIA SECTORIAL DE EDUCACIÓN

De conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, quedan formalizados, en los términos que figuran en el Anexo, los compromisos financieros resultantes del acuerdo de la citada Conferencia Sectorial de Educación, respecto a los criterios de distribución territorial, así como a las distribuciones resultantes, de las ayudas para bibliotecas escolares en el ejercicio económico de 2006.

Anexo

En el marco de las acciones asociadas a la mejora de las bibliotecas escolares se incluyen algunas destinadas al apoyo a las administraciones educativas para la mejora de este recurso educativo en los centros docentes de su ámbito de gestión. En el mes de noviembre de 2005 se acordó la distribución de un primer crédito de 25.000.000 de euros, destinado a la mejora de las bibliotecas de los centros de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. Junto con la financiación que en paralelo lleven a cabo las diferentes Administraciones educativas, esta aportación permitirá en los próximos años el incremento de las dotaciones de estos centros, la adecuación de sus instalaciones y dotaciones de todo tipo y, en definitiva, la mejor atención educativa de este recurso imprescindible en todos los centros docentes.

En el año 2006 el Ministerio de Educación y Ciencia aportará la cantidad total de 9.000.000 de euros a las Consejerías y Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, dirigidos también a cubrir gastos asociados a la mejora de las bibliotecas escolares. Esta aportación pretende contribuir en esta ocasión a la mejora de este recurso educativo en los centros de Educación Primaria.

Los fondos transferidos deberán servir para apoyar las actuaciones de las Comunidades Autónomas en relación con la mejora de las bibliotecas escolares y permitir que las diferentes administraciones educativas pongan en marcha actuaciones específicas asociadas a dicha mejora. Estas actuaciones se centrarán en los aspectos que se enumeran a continuación:

Mejora de las dotaciones de las bibliotecas escolares, actualizándolas y adecuándolas a las enseñanzas que se imparten en el centro y a las edades de sus alumnos: libros, revistas, documentación en soporte informático y recursos de vídeo y audio.

Dotación de bibliotecas de aula.

Dotación de mobiliario y de material informático y multimedia, para adecuar los entornos de trabajo y lectura, los medios para el almacenamiento de las colecciones y los sistemas de búsqueda y acceso a la documentación a las necesidades que debe cubrir la biblioteca escolar.

Reforma de las instalaciones para adecuarlas mejor al uso de la biblioteca, incluyendo las adaptaciones para dotar de conexión a Internet.

Adaptación de las instalaciones de modo que puedan ser utilizadas de modo independiente al resto del centro, fuera del horario lectivo.

Mejora de la atención de las bibliotecas escolares.

Programas de formación de profesores sobre gestión documental y bibliotecaria y sobre aplicación de la biblioteca escolar al desarrollo del currículo.

Una vez determinados los criterios de distribución del crédito, el Ministerio de Educación y Ciencia suscribirá un convenio con cada una de las Comunidades Autónomas en el que se establecerán las condiciones para el libramiento de las correspondientes cantidades. Entre estas condiciones deberán figurar las siguientes:

a. Los fondos se distribuirán de modo que al menos a la mitad de los centros públicos de Educación Primaria dependientes de las Administraciones educativas se les ofrezca una cantidad mínima que, dependiendo de su tamaño, oscilará entre 500 y 1.500 euros, destinada a dotaciones de bibliotecas escolares. Esta cantidad podrá ser incrementada, de acuerdo con los criterios que establezcan las Comunidades Autónomas, que, en todo caso, atenderán a los aspectos enumerados. En cada uno de los convenios que se suscriban se adaptarán las cantidades y las condiciones a los centros de educación primaria de características especiales.

b. Las Comunidades Autónomas aportarán al menos una cantidad igual a la aportada por el Ministerio de Educación y Ciencia. Esta aportación, que tendrá la misma finalidad que la realizada por el Ministerio de Educación y Ciencia, se podrá realizar en el presente ejercicio y a lo largo de los dos años posteriores.

c. Las administraciones, General del Estado y Autonómicas, harán pública, a través de los correspondientes medios oficiales, la aplicación presupuestaria destinada a cofinanciar el programa, así como la distribución definitiva del crédito aprobado por cada Comunidad Autónoma.

Asimismo, las actuaciones de convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las ayudas a los centros derivadas de la aportación del Estado deberán hacer constar esta circunstancia. En particular, las publicaciones impresas o electrónicas y notificaciones hechas por cualquier medio contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación y Ciencia y la mención expresa: «Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación y Ciencia».

d. El Ministerio de Educación y Ciencia y cada una de las Comunidades Autónomas suscribirán convenios en los que se establecerán las condiciones para el libramiento de las correspondientes cantidades. El seguimiento y la evaluación del proceso se hará a través de las Comisiones de Seguimiento establecidas al efecto en dichos convenios.

Criterios de distribución

La distribución de los fondos se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

Número de centros públicos que imparten Educación Primaria en la Comunidad Autónoma. Ponderación: 60%.

Número de alumnos de Educación Primaria en centros públicos de la Comunidad Autónoma. Ponderación: 40%.

La aplicación de estos criterios se refleja en el siguiente cuadro, en el que se indican las cantidades que corresponden a cada una de las Comunidades Autónomas:

	Número de centros	Número de alumnos	Distribución
Andalucía	1.040.023,75	878.964,94	1.918.988,69
Aragón	146.437,05	89.137,19	235.574,25
Asturias (Principado de)	137.885,99	64.023,22	201.909,21
Balears (Illes)	104.216,15	76.909,76	181.125,91
Canarias	352.197,15	197.699,45	549.896,60
Cantabria	77.494,06	34.486,00	111.980,06
Castilla y León	357.007,13	174.858,41	531.865,54
Castilla-La Mancha	347.921,62	212.904,91	560.826,52
Cataluña	792.577,20	479.103,38	1.271.680,58
Comunidad Valenciana	526.425,18	380.732,11	907.157,29
Extremadura	219.121,14	123.780,85	342.901,99
Galicia	430.760,10	193.326,57	624.086,66
Madrid (Comunidad de)	374.109,26	384.064,87	758.174,14
Murcia (Región de)	200.950,12	143.613,21	344.563,33
Navarra (Comunidad Foral de)	91.923,99	43.709,13	135.633,12
País Vasco	170.486,94	101.121,57	271.608,50
Rioja (La)	30.463,18	21.564,43	52.027,61
Total	5.400.000,00	3.600.000,00	9.000.000,00

BANCO DE ESPAÑA

8891

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de mayo de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2767	dólares USA.
1 euro =	142,64	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,288	coronas checas.
1 euro =	7,4553	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68010	libras esterlinas.
1 euro =	263,65	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9422	zlotys polacos.
1 euro =	9,3705	coronas suecas.
1 euro =	239,61	tolares eslovenos.
1 euro =	37,673	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5561	francos suizos.
1 euro =	91,15	coronas islandesas.
1 euro =	7,8050	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2730	kunas croatas.
1 euro =	3,5215	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,5270	rublos rusos.
1 euro =	1,8878	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6787	dólares australianos.
1 euro =	1,4321	dólares canadienses.
1 euro =	10,2328	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9014	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11,758,41	rupias indonesias.
1 euro =	1.208,08	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6191	ringgits malasios.
1 euro =	2,0563	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,205	pesos filipinos.
1 euro =	2,0264	dólares de Singapur.
1 euro =	48,753	bahts tailandeses.
1 euro =	8,2031	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de mayo de 2006.-El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.